

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el presente proceso *Ejecutivo Laboral*, informando que el apoderado judicial de la parte demandante presente solicitud de corrección del auto que resolvió sobre la admisión de la demanda. Sírvase proveer.

HELYNN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: VICTOR ALBERTO OCORO CUNDUMI Y CELIO TOMAS MOSQUERA ANGULO
DEMANDADA: INCAUCA SERVICIOS AGRICOLAS Y COSECHA S.A.S.
RADICADO: 76001-31-05-020-2022-00506-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 352

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, este juzgado encuentra que en el auto que ordeno admitir la demanda en su parte resolutive se omitió el numeral primero y en el numeral segundo se admitió la demanda "(...)instaurada por los señores VICTOR ALBERTO OCORO CUNDUMI y CELIO TOMAS MOSQUERA ANGULO, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, conforme a las consideraciones allí expuestas."; siendo la entidad demandada correcta INCAUCA SERVICIOS AGRICOLAS Y COSECHA S.A.S.

Por lo anterior, habrá lugar a dar aplicación al artículo 286 del C.G.P., que determina:

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de

terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

En consecuencia, este Despacho Judicial;

III. RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto No. 179 del 07 de febrero de 2023, el cual quedara de la siguiente manera:

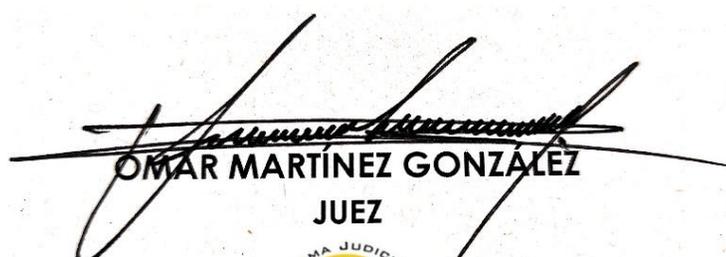
"PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por los señores **VICTOR ALBERTO OCORO CUNDUMI y CELIO TOMAS MOSQUERA ANGULO**, en contra de la **INCAUCA SERVICIOS AGRICOLAS Y COSECHA S.A.S.**, conforme a las consideraciones allí expuestas.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada, conforme a las consideraciones allí expuestas, del contenido de esta providencia, por el canal digital aportado en la demanda, de conformidad con los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: CORRASE TRASLADO de esta providencia a la parte demandada, por el término de ley, en concordancia con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial, aportando las pruebas que pretenda hacer valer dentro del proceso.

CUARTO: REQUERIR, a la parte demandada para que aporte junto con la contestación de la demanda la documentación requerida en la parte considerativa de este Auto."

NOTIFÍQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


NG2

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2023

En Estado No. 018 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
Secretaria